

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 3 de diciembre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00435 instaurado por **ROSA ELVIA VALERO RODRÍGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante ROSA ELVIA VALERO RODRÍGUEZ, acompañada de su apoderado judicial, doctor RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS.

Comparece la apoderada sustituta de Colpensiones, doctora LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA.

Comparece el apoderado de COLFONDOS S.A., doctor JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZALEZ a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece el apoderado sustituto de PROTECCIÓN S.A, doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora ROSA ELVIA VALERO RODRÍGUEZ, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo; e igualmente determinar si la re asesoría que obra en el expediente tuvo la característica de ser oportuna para el éxito o negativa de las pretensiones de la demanda.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 20 a 211 del PDF.

A FAVOR DE LAS DEMANDADAS

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 359 Y 446 a 451, expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 243 a 330 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 383 a 445 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora ROSA ELVIA VALERO RODRÍGUEZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora ROSA ELVIA VALERO RODRÍGUEZ, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo e igualmente determinar si la re asesoría que obra en el expediente tuvo la característica de ser oportuna para el éxito o negativa de las pretensiones de la demanda.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad de traslado de régimen pensional de la señora ROSA ELVIA VALERO RODRÍGUEZ, se dispondrá su retorno a prima media con prestación definida administrada por Colpensiones, teniendo en cuenta que, a juicio del despacho la re asesoría no cumple con la carga de ser oportuna, no se discute que existió una re asesoría en vísperas de cumplir la demandante los 47 años de edad y si bien este despacho ha absuelto en anteriores procesos por existir esta re asesoría, aquí modula un poco el criterio en cuanto a que se va a analizar, partir de esta sentencia, la oportunidad en que se brinda dicha re asesoría. En tal

sentido se accederá a las pretensiones de la demanda y se dispondrá que Colpensiones reciba al demandante y actualice su historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **ROSA ELVIA VALERO RODRÍGUEZ**, a través de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una de las AFP y en favor de la señora **ESPERANZA DÍAZ SAAVEDRA**.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de Colpensiones, interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE